



**ACTA NÚMERO 14/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las catorce horas con nueve minutos del día de hoy viernes cinco de junio de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el magistrado presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez**, manifestó: Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-----

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

**Secretaria General de Acuerdos**, Maestra **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, magistrado presidente.-----

Están presentes además de Usted, la magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto a los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del





Ciudadano Campechano y un Recurso de Apelación siguientes: - - - -

**Expediente** con número de clave **TEEC/JDC/23/2015**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el Ciudadano **Luis Antonio Che Cu**, Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Campeche, en contra del "Oficio número DEAP/330/315, de fecha 21 de mayo de dos mil quince, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche y Expediente con número de clave **TEEC/RAP/01/2015**, relativo al **Recurso de Apelación**, interpuesto por el **ciudadano Eduardo Ismael Aguilar**, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde se aprueba el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Regidores y Síndicos de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, Identificado con el número CG/24/15" y sus acumulados **TEEC/JDC/10/2015**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, interpuesto por el ciudadano Jorge Alberto Nordhausen Carrizalez en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado con el número CG/24/15, relativo al registro supletorio de las listas de Candidatos a Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, así como su anexo único denominado "Lista de Candidatos a Regidores y Síndicos de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional, registrada supletoriamente", **TEEC/JDC/16/2015**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Hermilo Arcos May en contra de la "Resolución de fecha catorce de mayo de dos mil quince, emitida en el juicio de inconformidad identificado con el número de expediente CJE/JIN/355/2015", **TEEC/JDC/24/2015** y **TEEC/JDC/25/2015**, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por los ciudadanos **Liliana de los Ángeles Gómez Vera, Ileana Mercedes Barrientos Baas, Pedro Cámara Castillo, Yolanda del Carmen**





**Montalvo López, Hermilo Arcos May, Lilia del Rosario Borges Gasca y Francisco José Inurreta Borges**, en contra de la “Resolución de fecha catorce de mayo de dos mil quince, emitida en el juicio de inconformidad número CJE/JIN/355/2015”,.-

Es la cuenta, Magistrado Presidente. -

En uso de la palabra el magistrado presidente manifiesta: Señora magistrada y señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.- - -

Se aprueba.-

Se le concede el uso de la palabra al magistrado ponente Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del medio de impugnación que fue listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-

A lo que el magistrado ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso magistrado presidente, magistrada Moguel, procedo a exponer los proyectos de resoluciones de los expedientes con números de clave el **TEEC/JDC/23/2015**, y Expediente con número de clave **TEEC/RAP/01/2015**, y sus acumulados, que fueran turnados a mi ponencia. Para ello en primer término me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria Projectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente con el Juicio ciudadano.-

Secretaria projectista Alejandra Moreno Lezama:-

Buenas tardes Magistrada y Magistrados.-

Con su anuencia Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que recae en el expediente **TEEC/JDC/23/2015**, relativo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado, representado por el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, en contra del oficio número DEAP/330/2015, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, signado por el L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-

El actor reclama que se le otorgue financiamiento público por actividades de representación política, consistente en un apoyo económico igual o equivalente al que perciben los demás





representantes de los partidos políticos registrados, así como el apoyo para el sostenimiento de una oficina.-----

Este Tribunal Electoral determina que debe desecharse de plano la demanda del Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, quien a través de su Representante Propietario, el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, **el veinticinco de mayo de dos mil quince, acudió a combatir un acto derivado de otro ampliamente consentido**, en atención a las siguientes consideraciones.-----

De conformidad con el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los medios de impugnación serán **improcedentes** cuando el acto o resolución impugnada se hubiere consentido expresamente, así como también dispone que hay consentimiento cuando existen de por medio manifestaciones de voluntad que lo entrañen; por esa causa, cuando una persona sufre una afectación en su esfera jurídica (por la determinación de una autoridad) y tiene la posibilidad legal de inconformarse dentro de un plazo perentorio determinado, pero no lo hace, revela su conformidad con la aludida lesión.-----

Al respecto se debe precisar que el "consentimiento" del acto impugnado, que se puede dar conforme a dos modalidades o formas, esto es: 1) Expreso y 2) Tácito.-----

Existe consentimiento expreso cuando el sujeto de Derecho al cual está dirigido el acto, en forma indudable, mediante el lenguaje escrito, verbal o por signos inequívocos, externa su conformidad o aceptación del acto jurídico, conformándose con los beneficios que le reporta o bien con los agravios que le causa.-----

En efecto, el consentimiento existe por no interponer oportunamente los medios de tutela previstos en la ley, que son los que pueden impedir la firmeza de la resolución reclamada, al ser jurídicamente eficaces para revocarla, modificarla o dejarla insubsistente.-----

De las documentales públicas que obran en autos, es evidente que el Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, **tuvo la oportunidad de controvertir esas circunstancias**, relativas a que los recursos entregados a una Candidatura Independiente a Gobernador, resultan ser insuficientes, inequitativos, desiguales y hasta discriminatorios **dentro del plazo legal de cuatro días** conforme al artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Es decir, **enterado del monto total del Financiamiento Público que podría recibir como Candidato Independiente**, estuvo en aptitud de accionar e interponer el medio de impugnación que estimara conveniente a su pretensión, plazo legal que comenzó a computarse a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del oficio número PCG/533/2015.-----

Además, se debe destacar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del citado instituto electoral, notificó tales acuerdos al actor por conducto de su representante propietario Julián Ramón Navarrete Sierra, el trece de marzo del presente año, mediante oficio número SECG/533/2015.-----

Tales documentales, **tienen valor probatorio pleno y generan convicción en este Tribunal Electoral de su contenido**.-----

Conforme a lo expuesto, este Órgano Colegiado considera que se debe precisar que de la revisión de las constancias de autos, así como de lo argumentado por el actor en su escrito de demanda, **no se puede concluir válidamente que haya desconocido el contenido**





de los acuerdos **CG/04/2015 y CG/06/2015**, mediante los cuales se determinó: "[...] EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015", y "[...]EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015", así como **tampoco está demostrado por el actor ni aceptado que los haya controvertido por considerar que le hubieran generado algún agravio.** -----

Por el contrario, se insiste, aceptó los beneficios que le reportaron tales actos, por lo que también aceptó los agravios que le pudieron haber generado. -----

Finalmente, se debe destacar que **no es conforme a Derecho que el actor, de forma artificial pretenda crear una segunda oportunidad para controvertir los actos que en un principio aceptó y convalidó, con 'la falta de controversia y aceptación, libre y voluntaria, de los beneficios que le reportaron, por lo que se insiste, son actos consentidos.** -----

Por otra parte, también se debe destacar que **no es conforme a Derecho que argumente que por ser un ciudadano con la calidad de indígena maya, pretenda impugnar, previa aceptación de expresa de los beneficios que le reportaron, actos determinados que hoy considera ilegales, cuando considera que ya no le es benéfico**, dado que como se mencionó, no sólo se aceptan los beneficios que pueda generar sino también los agravios que le pueda reportar. -----

Es la cuenta Magistrado.

Por lo que al término de la exposición el Magistrado Ponente Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el magistrado presidente dice: Agradezco a la Secretaria proyectista **Alejandra Moreno Lezama.**---

Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, procede a tomar la votación correspondiente a los integrantes del Pleno.-----

**Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien dijo: a favor del proyecto. -----

**Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien dijo, a favor del proyecto. -----





**Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

**“RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **desecha de plano** el medio de impugnación promovido por el Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, por los razonamientos vertidos en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de este fallo.-----

**SEGUNDO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**NOTIFÍQUESE personalmente al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente a cargo de Gobernador** y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidencia, así como, a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Víctor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----

Siguiendo con el último asunto listado para la sesión del día de hoy, le concedo el uso de la palabra al Magistrado Ponente, **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la objetivo de que exponga el proyecto de resolución del Medio de impugnación, que previamente ya señaló.-----

**MAGISTRADO PONENTE:** Con su permiso Magistrado y Magistrada, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente con número de clave **TEEC/RAP/ 01/2015**, y sus acumulados. Por lo que me permito concederle el uso de la voz al ciudadano **Licenciado William Antonio Pech Navarrete**, secretario proyectista adscrito a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis conveniente.-----

**Buenas días Magistrada y Magistrados.**-----  
**Con su anuencia Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de** para resolver los autos del Recurso de Apelación y sus acumulados los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano al rubro citado, promovido





por los ciudadanos Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Candidato a Regidor del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, por el Principio de Representación Proporcional, por el Partido Acción Nacional, en contra del **"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado con el número CG/24/15, relativo al registro supletorio de la lista de candidatos a Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015,** y Hermilo Arcos May, Candidato a Regidor del Ayuntamiento de Carmen, Campeche, por el Principio de Representación Proporcional, por el Partido Acción Nacional, Iliana Mercedes Barrientos Baas, Pedro Cámara Castillo, Yolanda del Carmen Montalvo López y otros, en su carácter de miembros del Comité Directivo Estatal de Campeche del Partido Acción Nacional y Liliana de los Ángeles Gómez Vera, Candidata a Regidor del Ayuntamiento de Carmen, en contra de la Resolución de fecha catorce de mayo de dos mil quince, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, derivado del Juicio de Inconformidad tramitado en el expediente CJE/JIN/355/2015.-----

Respecto de estos asuntos, se vertieron diversos agravios, sin embargo el punto medular que esta Autoridad Jurisdiccional Electoral Local advierte de gran trascendencia, es el expuesto por la ciudadana Liliana de los Ángeles Gómez Vera en su carácter de Candidata a Regidor del Ayuntamiento de CARMEN por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, ya que aduce principalmente que la Comisión Permanente del Consejo Nacional y la Comisión Jurisdiccional Electoral se apartaron de estas resoluciones emitidas por los Órganos Máximos de Impartir Justicia Electoral, pues en todo caso debieron haber considerado modificar la lista de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Carmen, Campeche y no su Ratificación como lo hicieron en su resolución por ser contraria a los derechos políticos electorales en contra de la Equidad de Género en su perspectiva de Alternancia de manera Horizontal y Vertical. -----

**LISTA APROBADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CAMPECHE Y REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----**

POSICIÓN	CANDIDATOS
1	Pablo Gutiérrez Lázarus.
2	Hermilo Arcos May.
3	Mireya del Carmen López Peña.
4	Liliana de los Ángeles Gómez Vera.
5	Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.

**LISTA APROBADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL. -----**





POSICIÓN	CANDIDATOS
1	Pablo Gutiérrez Lázarus.
2	Jorge Alberto Nordhausen Carrizales
3	Mireya del Carmen López Peña.
4	Liliana de los Ángeles Gómez Vera.
5	Hermilo Arcos May.

Por ello, la promovente señala que ninguna de las 2 lista cumplen con los principios de Equidad de Género que debe respetarse en sentido vertical y horizontal, por lo que ella propone la siguiente lista: - - - - -

POSICIÓN	CANDIDATOS
1	Pablo Gutiérrez Lázarus.
2	Liliana de los Ángeles Gómez Vera
3	Jorge Alberto Nordhausen Carrizales
4	Mireya del Carmen López Peña. (DESISTIMIENTO A SU DERECHO IMPUGNADO SEGÚN RESOLUCIÓN DEL JUICIO CJE/CJI/354/2015)
5	Hermilo Arcos May.

Asimismo, señala la citada candidata que en dicha lista le corresponde el número 2, toda vez que en orden de prelación si el numero 2 le correspondería al SEXO FEMENINO y la Mujer propuesta como lo es Mireya del Carmen López Peña, se desiste a este derecho como consta en RESOLUCIÓN DEL JUICIO CJE/CJI/354/2015<sup>1</sup>, en orden de prelación la Mujer que sigue es LILIA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ VERA. - - - - -

Ahora bien, respecto a ello, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, hace la siguiente puntualización del caso.- - - - -

Es conveniente señalar que la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer ante la ley, está relacionada con el principio general de igualdad para los gobernados, previsto en el citado artículo **1º constitucional**, el cual establece que **todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados de los que el Estado Mexicano sea parte**, en el entendido que éstos no se podrán restringir ni suspender, sino en los casos y con las condiciones que ésta consigne, lo que pone de manifiesto el propósito de la sociedad en su actual desarrollo cultural, de superar las situaciones discriminatorias que con frecuencia afectaban a uno u otro individuo por razón de su género. - - - - -

Por otra parte, **el artículo 41, base I, párrafo segundo**, de la Constitución, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder





público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior hace patente que una de las manifestaciones del liderazgo político de las mujeres que deben fomentar tales partidos **es, precisamente, la postulación de mujeres en condiciones de paridad con los candidatos de sexo masculino tanto a cargos de elección popular, como para integrar órganos partidarios.**-----

Ahora bien, cabe mencionar que **la finalidad de la paridad es el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, para lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones, en un plano de igualdad sustancial, con el objetivo de consolidar dicha paridad de género como práctica política.**-----

**La paridad implica un aspecto cuantitativo y cualitativo**, pues lo que busca es la participación política efectiva en la vida política del país de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, sin favorecer a un género u otro en particular; es decir, lo que procura es un equilibrio razonable entre ellos, incluso para alcanzarla, se exige la adopción de medidas temporales.-----

Esto es, no se trata de una medida provisional con el fin de favorecer a un grupo vulnerable, como son las "cuotas", donde se garantizan mínimos de participación a grupos en situación de vulnerabilidad. ---

Al contrario, la regla de paridad es una medida de configuración permanente para integrar los órganos de gobierno colegiados que emergen de una elección democrática y que, como regla, constituye una de las manifestaciones de la igualdad, que no se agota aquí, sino que como valor y como principio permea en el ordenamiento jurídico mexicano. Obedece y responde, más que al espíritu que subyace en las acciones afirmativas, a una forma diferente de entender la representación política y la democracia representativa, que algunos refieren como "democracia paritaria" o "democracia pluralista".-----

**La paridad es una exigencia de la democracia representativa** y una meta para erradicar la exclusión estructural de alguno de los géneros, por tanto, busca lograr una situación permanente en la que el poder político sea compartido por hombres y mujeres.-----

Lo anterior resulta acorde con la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, y de eliminar los obstáculos que impidan su pleno desarrollo y la verdadera participación de forma equilibrada de hombres y mujeres en la vida política, mandatos que suponen directivas de interpretación para los órganos jurisdiccionales.-----

**En este contexto, el principio de paridad de género en la postulación de candidatos se encuentra recogido en el artículo 41 de la Constitución Federal, cuya base I, segundo párrafo, establece la obligación a cargo de los partidos políticos de garantizar la paridad de los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.**-----

Por su parte, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, en el segundo enunciado de su párrafo 1, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la **igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres.**-----

Por otra parte, para cumplir con el principio constitucional de paridad de género, el legislador local, específicamente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,





establece varias obligaciones a los partidos políticos, entre las que destacan:-

a) Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y **obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular**. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.-

b) Cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para **garantizar la paridad de género en las candidaturas a** diputados, presidentes, **regidores** y **síndicos de ayuntamientos** y juntas municipales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.-

c) Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral, garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular.-

d) Los **partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración** del Congreso del Estado, **los ayuntamientos** y juntas municipales. -

Como se advierte, la normativa aplicable impone a los partidos políticos el cumplimiento de varios deberes en materia de paridad de género a efecto de que tal principio prevalezca en la postulación de candidaturas **a los cargos de elección popular para la integración** del Congreso del Estado, **los ayuntamientos** y juntas municipales, tanto por el principio de mayoría relativa como en el principio de representación proporcional. -

En tal virtud, es dable concluir que corresponde a los propios institutos políticos, en estricto apego a sus asuntos internos, establecer los criterios para asegurar condiciones de igualdad entre géneros, sin que en ningún momento tales criterios tengan como resultado relegar exclusivamente a un género a aquellas listas de representación proporcional. -

Ahora bien, los partidos políticos que postulen candidatos al Ayuntamiento no sólo deberán cumplir con la equidad de género, sino también deberán acatar la exigencia de la alternancia en la lista de regidores.-

En este sentido, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, hace las siguientes consideraciones al respecto.-

**El Principio de alternancia de género:** es una herramienta que sirve para asegurar que ningún género se quede sin el derecho de participación política, de forma sucesiva e intercalada.-

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 234, numeral 1 establece lo siguiente:-

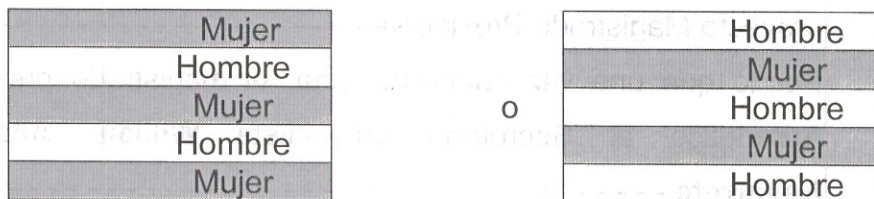
**"... Artículo 234. 1.** Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. ..."

En ese mismo sentido, nuestra Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en su artículo 389, fracción VI, establece lo siguiente:-





"... **Artículo 389.**- Corresponde a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, a los candidatos independientes el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, mediante el cumplimiento de los siguientes preceptos: - - - - -  
 VI. Las listas de candidatos a regidores y síndicos por el principio de Representación Proporcional, no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidatos del mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto; - - - - -  
 Conforme con los criterios de interpretación gramatical y sistemático, la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, hasta agotar las cinco candidaturas del segmento, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo.- - -  
 De acuerdo con el significado gramatical del verbo "alternar", la ordenación de las candidaturas en razón del género debe ser repetida y sucesiva, es decir, mediante la colocación intercalada de las candidaturas de género distinto, individualmente consideradas. Esto es, la alternancia se da con respecto a cada uno de los géneros (hombre-mujer), de lo que se sigue que el turno se debe producir entre sexos, mediante el cambio de uno y otro, sucesiva e ininterrumpidamente. Por tanto, si el segmento de la lista está compuesto de cinco candidatos, es claro que se debe intercalar a un hombre y a una mujer, o viceversa, de manera inmediata, seguida y sucesiva, tal como se esquematiza enseguida:- - - - -



La regla de alternancia de géneros en las listas de representación proporcional permite a los partidos políticos cumplir con ese deber, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean tanto de sexo femenino como masculino y, al mismo tiempo, hace factible que exista mayor equilibrio entre ambos sexos, al menos, en lo referente a los cargos electos por ese principio. - - - - -

Lo anterior evidencia que la igualdad de oportunidades y paridad de género exigidas por los preceptos citados se logran en mayor medida a través de la regla de alternancia individual y sucesiva de candidaturas de distinto género, que a través del método propuesto por el órgano partidario responsable, según el cual, es posible colocar las dos candidaturas del mismo género una después de la otra, porque de ese modo se rompe el equilibrio entre sexos y, con ello, la nivelación de las posibilidades para ambos géneros de alcanzar un cargo de representación popular, que en el presente caso se hizo por bloques, y no por alternancia.- - - - -

En este sentido, si bien es cierto que cumplen en un principio con lo establecido en el Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veintitrés de febrero de dos mil quince, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se aprueban las listas por bloques, lo cierto que esto va en contra del principio de paridad y alternancia, ya que como se expuso, se debió de inscribir las lista mencionada





bajo el principio en estudio, máxime que el Partido Acción Nacional en otras Listas correspondientes a otros Ayuntamiento sí cumplió con ese requisito constitucional que debe regir en dichas listas. -----  
Por tanto, al no haber observado estos principios constitucionales por parte del Partido Político, se declara fundado el agravio de la promovente, proponiendo a este Honorable Pleno lo siguiente: -----  
Se **revoca** la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil quince, emitido por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional derivado del Juicio de Inconformidad tramitado en el expediente CJE/JIN/355/2015, por la razones expuestas en la presente resolución. -----  
Se deja sin efectos todos los actos generados después de la emisión de la resolución revocada. -----  
Se **ordena** a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional realice el ajuste necesario **de forma inmediata**, a efecto de cumplir con la paridad e igualdad sustantiva.  
Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que una vez que le sea notificada la determinación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **de inmediato** lleve a cabo la sustitución correspondiente, previa revisión de los principios de paridad y alternancia. -----  
Es la cuenta Magistrado

Por lo que al término de la exposición el Magistrado Ponente Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el magistrado presidente dice: Agradezco al Secretario proyectista **William Antonio Pech Navarrete**.-----

Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le solicito proceda someter a votación el proyecto de resolución, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, procede a tomar la votación correspondiente.-----

**Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien dijo: a favor del proyecto. -----

**Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien dijo, a favor del proyecto. -----

**Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto, a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se: -----





**"RESUELVE"**

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el agravio expuesto por la ciudadana Liliana de los Ángeles Gómez Vera en su carácter de Candidata a Regidor del Ayuntamiento de CARMEN por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, por la razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.-

**SEGUNDO.** Se **revoca** la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil quince, emitido por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, derivado del Juicio de Inconformidad tramitado en el expediente CJE/JIN/355/2015, por la razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.-

**TERCERO.** Se deja sin efectos todos los actos generados después de la emisión de la resolución revocada, por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.-

**CUARTO.** Se **ordena** a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional realice el ajuste necesario, **de forma inmediata**, a efecto de cumplir con la paridad e igualdad sustantiva, en los términos ordenados en la presente resolución.-

**QUINTO.** Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que una vez que le sea notificada la determinación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **de inmediato** lleve a cabo la sustitución correspondiente, previa revisión de los principios de paridad y alternancia.-

**NOTIFÍQUESE: Personalmente** a los actores y a los terceros interesados; y **por oficio**, a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y al Instituto Electoral del Estado de Campeche. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 690, 694 y 695, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

**CÚMPLASE.**-

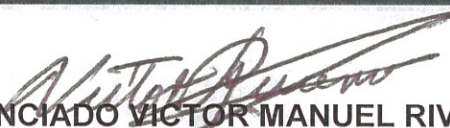
En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.-

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadana Maestra en Derecho Mirna Patricia Moguel Ceballos, y ciudadanos Licenciados Víctor Manuel Rivero Álvarez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Ponencia del último de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos ciudadana Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste."

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-





  
**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

  
**MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.**  
**MAGISTRADA.**

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO PONENTE.**

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**